



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA promovido ANA MARIA RIVAS DE PERNET, mediante apoderado judicial, en contra de FEDERICO JULIO ARIZA, identificado con la radicación 2013-00060-00, que se encuentra pendiente de decretar terminación del proceso.

Sírvase proveer.

Malambo, 19 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, el expediente de la referencia se encontraba inactivo desde el 16 de enero de 2017, sin que se promoviera actuación alguna por parte del despacho o se presentara solicitud de las partes, es por ello que, mediante providencia del 21 de abril de 2023, se procede a ejercer control de legalidad y, se fija fecha para audiencia inicial el día 15 de mayo de 2023 a la hora judicial de las 2:00 pm, por ser esta la etapa judicial subsiguiente en atención a las etapas previas.

Ahora bien, llegado el día y hora de la audiencia no se presentó solicitud alguna de las partes del proceso y/o sus apoderados solicitando enlace para comparecer a la misma, o solicitud para llevar a cabo la audiencia de manera presencial, en consecuencia, no se llevó a cabo la diligencia por la falta de comparecencia de las partes, tal como quedó consignado en el acta de no realización de audiencia.

Atendiendo a que ninguna de las partes y/o sus apoderados acudieron a la celebración de la audiencia, se hace necesario aplicar lo normado en el artículo 372 numerales 3 y 4, en los cuales se norma lo siguiente:

“3. INASISTENCIA. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.



En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Conforme a la norma antes citada y teniendo presente que la inasistencia a la audiencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, siempre y cuando se justifiquen en hechos de fuerza mayor o caso fortuito, y al no allegarse excusa alguna ante la inasistencia, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso, al no avizorarse interés en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, OFICIOSAMENTE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA promovido ANA MARIA RIVAS DE PERNET, mediante apoderado judicial, en contra de FEDERICO JULIO ARIZA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 082**

**Hoy 23 de mayo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

02+

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd43eb6d8b1818c44894e361c9e1a4e8cd397d1df4c8dc67e1818efc652eb75**

Documento generado en 19/05/2023 12:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>